



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 649

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los numerales 1 y 3; y se DEROGA el numeral 5 todos del Artículo Tercero del Decreto No. 140 por el que se faculta al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas constituya el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, publicado el 15 de febrero de 1997, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. ...

1. - Posicionar al Estado de Oaxaca como una región competitiva para el desarrollo de los sectores productivos a través del impulso, promoción y ejecución de todo tipo de iniciativas empresariales e interinstitucionales; la realización de proyectos logísticos, sociales, comerciales, aeroportuarios, aeroespaciales, ferroviarios, de conectividad, de transporte, de vivienda, de salud, ambientales, turísticos; y todos aquellos que permitan la atracción de inversiones, generación de empleos y la atención de las áreas prioritarias y estratégicas de desarrollo del Estado, para proyectarlo como un nuevo eje internacional, turístico, cultural, industrial y comercial.

2. - ...

3.- Celebrar contratos con terceros, con respecto a la adquisición de bienes, servicios, ejecución de obras, previa obtención de los permisos y licencias que se requieran, dando cumplimiento con todos los trámites y requisitos necesarios para llevar a cabo sus objetivos.

4.- ...

5. - DEROGADO

6. - al 13. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye a las Secretarías de Finanzas, de Administración y de Honestidad, Transparencia y Función Pública, ejerzan las atribuciones que en el ámbito de sus competencias les establecen las disposiciones legales para dar cumplimiento al presente Decreto.

Así mismo, las Secretarías correspondientes deberán realizar las adecuaciones programáticas y presupuestales que deriven de la aplicación del presente Decreto, así como, en caso de ser procedente, los cambios en las estructuras orgánicas que por este Decreto se modifiquen.

CUARTO. Los recursos materiales que formen parte del patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, y que sean transferidos en virtud del presente Decreto, se incorporarán a los activos de la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco, para el cumplimiento de su objeto.

En consecuencia, el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, deberá someter, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, a la consideración de su Comité Técnico la desincorporación de dichos recursos, para su transferencia a la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco, para el cumplimiento de su objeto.

QUINTO. Las obligaciones y derechos derivados de contratos, convenios o cualquier otro instrumento legal, suscrito por el Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, que por este Decreto proceda, se entenderán subrogadas y contraídas por la Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco, para el cumplimiento de su objeto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Se suprime la Dirección de Desarrollo de Centros Turísticos del Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca, por lo que los nombramientos de Mandos Medio y Superiores adscritos a esta, quedan sin efectos, en consecuencia, se deberán realizar los actos de entrega-recepción, en los términos y plazos de la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.



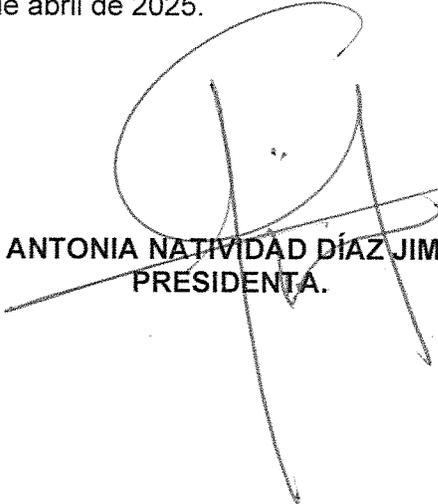
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

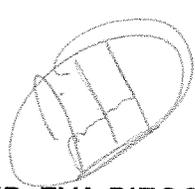
DECRETO No. 649

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de abril de 2025.



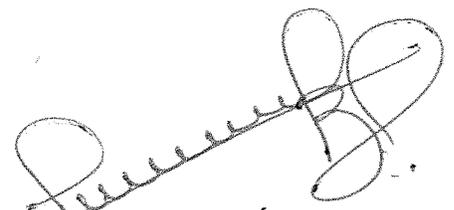
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ
SECRETARIA.



DIP. BIANI PALOMEC ENRÍQUEZ
SECRETARIA.



DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA
SECRETARIA.